Recurso 364/2022
Resolución 492/2022
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 7 de octubre de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades **VEOLIA WATER SYSTEMS IBÉRICA, S.L.U.** en UTE con **ETC SUSTAINABLE SOLUTIONS, S.R.L.**, contra la adjudicación y posterior formalización del contrato denominado "Servicio para la instalación y puesta en marcha de un Sistema de Automatización y control para cada una de las Depuradoras sitas en las E.D.A.R. de Arroyo de la Miel, Arroyo de la Víbora, Estepona y Mijas-Fuengirola, para la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga)", (Expte. 187/2022.), convocado por dicha Mancomunidad, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 13 de abril se envió al Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución y 15 de abril de 2022, se publicó, en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Los pliegos se pusieron a disposición de los licitadores el 18 de abril de 2022. El valor estimado del contrato es de 848.672 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Mediante Decreto de 11 de agosto de 2022 el órgano de contratación adjudicó el contrato a la entidad SOLUCIONES TECNOLÓGICAS APLICADAS AL MEDIO, S.L. (en adelante la adjudicataria). El contrato se formalizó el 25 de agosto de 2022. La adjudicación y la formalización del contrato se publicaron en el perfil de contratante el 21 y 22 de septiembre de 2022, respectivamente.

SEGUNDO. El 28 de septiembre de 2022, tuvo entrada en el registro electrónico de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades VEOLIA WATER SYSTEMS IBÉRICA, S.L.U. en UTE con ETC SUSTAINABLE SOLUTIONS, S.R.L., que participaron en la licitación con el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas (en adelante la recurrente o la UTE), quedando clasificada en segundo lugar.

El mencionado escrito de recurso fue remitido por la Secretaría de este Tribunal al órgano de contratación, solicitándole informe al mismo así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución que fue recibido en este órgano, tras su reiteración, el 3 de octubre de 2022.

El 7 de octubre de 2022 ha tenido entrada en el registro de este Tribunal escrito de las entidades recurrentes solicitando el desistimiento del recurso especial interpuesto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. En el supuesto examinado, conforme a la documentación remitida a este Tribunal, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga) no ha puesto de manifiesto que disponga de órgano propio especializado, habiendo además remitido a este Órgano la documentación preceptiva a efectos de la resolución del recurso especial en materia de contratación, por lo que de conformidad con el artículo 10.3 del citado Decreto autonómico, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, resulta competente para su conocimiento el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Desistimiento del recurso.

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *"El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes".*

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *"Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad".*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidaddes **VEOLIA WATER SYSTEMS IBÉRICA, S.L.U.** en UTE con **ETC SUSTAINABLE SOLUTIONS, S.R.L.**, contra la adjudicación y posterior formalización del contrato denominado " Servicio para la instalación y puesta en marcha de un Sistema de Automatización y control para cada una de las Depuradoras sitas en las E.D.A.R. de Arroyo de la Miel, Arroyo de la Víbora, Estepona y Mijas-Fuengirola, para la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga)", (Expte. 187/2022.), convocado por dicha Mancomunidad y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.